



CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES

ALMUINA S.C.

BOLETIN FISCAL

MARZO 2019

- I. Tablas e Indicadores económicos.
- II. Declaración anual personas morales
- III. Beneficios del dictamen de seguro social
- IV. Principales publicaciones en el DOF

I.- Tablas e indicadores económicos

Dólar DOF 15 /marzo / 19	19.3233
INPC Ene /19	103.079
Inflación Febrero 19	4.37%
UDIS 15/Marzo/19	6.251822
Recargos Marzo 19	1.47%

NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2019	103.108	103.079										
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440-	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920
2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350
2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080

1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940
1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635
1979	0.0422	0.0428	0.0434	0.0438	0.0443	0.0448	0.0454	0.0461	0.0466	0.0474	0.0481	0.0489

DECLARACION ANUAL DE PERSONAS MORALES

En el mes de Marzo vence el plazo para presentar la Declaración Anual de personas morales correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, la cual deberá realizarse a través de la plataforma del mismo nombre, que permite presentar la declaración en línea y pagar el impuesto a través del esquema de Pago Referenciado.

Los formularios que contiene la aplicación para presentar la “Declaración Anual para Personas Morales” son:

Formato 18. Régimen General

Formato 19. Régimen de Consolidación.

Formato 19-A. ISR Diferido en Consolidación Fiscal

Formato 21. Régimen con Fines no Lucrativos.

Formato 23. Régimen Opcional para Grupos de Sociedades Integradoras

Formato 24. Régimen de los Coordinados

Formato 25. Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras

Para acceder a la aplicación en la página del SAT, se ingresa directamente al menú de Declaraciones/Declaración Anual de personas morales en el Servicio de Declaraciones y Pagos/Iniciar

Llenado de la Declaración en línea

se requiere acceder al sistema y realizar la captura en cada uno de los apartados que integran la declaración. La información se guarda de manera automática al cambiar de anexo y una vez guardada

permanecerá en el sistema hasta por 30 días, por lo que es posible interrumpir y continuar el llenado de la declaración durante este periodo.

La aplicación no incluye la modalidad de llenado fuera de línea, ya que no cuenta con la función para importar archivos.

Verificación de la Declaración

Para poder realizar el envío primero es necesario seleccionar "Revisión de la Declaración", al hacerlo el sistema mostrará un "previo" de la Declaración que podrá imprimirse o guardarse para revisar la información capturada. Si la información no es correcta puede regresar para modificar la información errónea, en caso contrario puede proceder a enviar la declaración.

Envío de la Declaración

El envío se puede realizar utilizando la contraseña o la e.firma. Al concluir el envío el sistema genera el acuse de recibo y en su caso la línea de captura para realizar el pago a través del portal bancario. Cabe mencionar que el 31 de marzo es domingo, por lo tanto el último día para enviar la declaración será el lunes 1 de abril de 2019, conforme al artículo 12 del CFF.

BENEFICIOS DE PRESENTAR DICTAMEN ANTE EL SEGURO SOCIAL

De acuerdo al artículo 16 de la Ley del Seguro Social los patrones que cuenten con un promedio anual de 300 o más trabajadores en el ejercicio anterior, tienen la obligación de dictaminar por Contador Público

Autorizado el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social ante el IMSS.

Si el patrón no se encuentra en el supuesto anterior, puede optar por dictaminarse para efectos del IMSS, con lo cual también obtiene los beneficios que señala el artículo 173 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Para efectos de dictaminar el ejercicio 2018, el patrón deberá presentar el aviso correspondiente dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio, es decir en el periodo de enero a abril de 2019, por lo que aún hay tiempo para ejercer esta opción. El aviso se presenta de manera electrónica a través del Sistema de Dictamen Electrónico del IMSS (SIDEIMSS) y deberá firmarse de manera electrónica tanto por el Contador Público Autorizado que formulará el dictamen como por el patrón o su representante legal.

Los beneficios de dictaminarse que establece el mencionado artículo 173 son:

I. No serán sujetos de visitas domiciliarias por el ejercicio dictaminado, excepto cuando al revisar el dictamen se encuentre en su formulación irregularidades de tal naturaleza que obliguen al Instituto a ejercer sus facultades de comprobación.

II. Si el dictamen se encuentra en proceso de formulación y se emiten cédulas de liquidación por diferencias en el pago de cuotas, el patrón deberá aclararlas y/o liquidar el saldo a su cargo, y se considerarán como parte de su revisión del dictamen.

III. No se emitirán a su cargo cédulas de liquidación por diferencias derivadas del procedimiento de verificación de pagos, referidas al ejercicio dictaminado, siempre que se cumplan lo siguiente:

a) Que se haya concluido y presentado el dictamen correspondiente.

b) Que los avisos afiliatorios y las modificaciones salariales derivados del dictamen se hubieran presentado por el patrón en los formatos o medios electrónicos dispuestos para ello.

c) Que las cuotas obrero patronales a cargo del patrón, derivadas del dictamen, se hubiesen liquidado en su totalidad o se haya agotado el plazo de doce meses para pago en parcialidades.

Además de los beneficios anteriores, el dictamen voluntario tiene otras ventajas, tales como: tener la certeza de que se cumple correctamente con las obligaciones en materia de seguridad social al ser verificadas por un profesional en la materia elegido por el propio patrón, identificar áreas de oportunidad para mejorar el control interno y en su caso, detectar errores o prácticas indebidas antes de que deriven en costosos créditos fiscales.

Por último el dictamen correspondiente al ejercicio 2018 deberá presentarse a más tardar el 30 de septiembre de 2019 a través del sistema electrónico SIDEIMSS.

PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.

OCTAVA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2018 (Marzo 6 de 2019)

El 6 de marzo se publicó en el DOF la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, que contiene únicamente la modificación a las siguientes reglas:

REGLA 2.1.6. Días inhábiles Se reforma la fracción I de esta regla respecto al periodo de vacaciones generales del SAT conforme a lo siguiente:

- I. El segundo periodo general de vacaciones del 2018 para el SAT, comprende los días del 20 de diciembre de 2018 al 4 de enero

de 2019. Son días inhábiles para el SAT el 18 y 19 de abril de 2019.

TRATAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

REGLA 3.21.1.1. Tratamientos y estímulos fiscales que no son aplicables conjuntamente con los estímulos fiscales a la producción teatral nacional, artes visuales, danza, música, la investigación y desarrollo de tecnología y deporte de alto rendimiento.

Se reforma esta regla para adecuar la lista de estímulos a los que se refiere, respecto al estímulo a la producción y distribución cinematográfica nacional, para quedar como sigue:

Para los efectos de los estímulos previstos en los artículos 189 y 190 (Producción y distribución cinematográfica y teatral nacional), 202 (Investigación y desarrollo de tecnología) y 203 (Deporte de alto rendimiento) de la Ley del ISR, y 25 fracción V de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 (nuevamente Producción y distribución cinematográfica nacional), los tratamientos fiscales que no podrán aplicarse conjuntamente con los estímulos fiscales a que se refieren los artículos antes señalados son los siguientes:

- El previsto en el Capítulo VI del Título II de la Ley del ISR (Régimen Opcional para Grupos de Sociedades), respecto de las sociedades que hubieran optado por este régimen.
- El previsto en el artículo 182 de la Ley del ISR, respecto de los contribuyentes que lleven a cabo operaciones de maquila.
- El previsto en el artículo 187 de la Ley del ISR, respecto de los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.

Esta resolución entró en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA 2019

Con fecha 21 de febrero de 2019 se publicó en el DOF la Resolución de facilidades administrativas para 2019 para los sectores que en la misma se señalan y los beneficios a que se refiere serán aplicables para todo el ejercicio fiscal de 2019.

Cabe mencionar que esta Resolución continúa en su mayoría en los mismos términos que la del ejercicio anterior, salvo por la facilidad otorgada al sector autotransporte de acreditar los estímulos por adquisición de diésel o biodiésel y sus mezclas, y por pago de carreteras de cuota previstos en la LIF para 2019, contra el ISR retenido a terceros y/o los pagos provisionales de ISR, según cada caso específico, en virtud de que en la LIF solo se permite el acreditamiento contra el ISR del ejercicio.

TÍTULO 1. SECTOR PRIMARIO

Facilidades aplicables a los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras (actividades primarias) que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR.

Facilidades de comprobación.

1.2. Para efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a actividades primarias, podrán deducir erogaciones de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, con documentación que no reúna requisitos, hasta por el 10% del total de sus ingresos propios, sin exceder de \$800,000.00 durante el ejercicio cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio.

- Que se haya registrado en contabilidad por concepto y en forma acumulativa
- Que se compruebe con documentación que contenga al menos: el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien lo expide, lugar y fecha de expedición, cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio, valor unitario (en número) e importe total (en número o letra).

Además se deberá cumplir lo siguiente:

Para determinar el monto de los gastos menores sujetos a la facilidad, se deberán considerar la proporción que representan estos gastos respecto de la suma del total de sus erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores del mismo ejercicio fiscal, siempre que esta proporción no sea mayor a la que se determine para el ejercicio fiscal inmediato anterior, ya que se considerará la proporción menor para determinar los gastos menores que serán deducibles.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución y hasta por el monto de la diferencia. Cuando las deducciones autorizadas por las que no se aplican las facilidades, sean mayores a los ingresos acumulables, no se disminuirá monto alguno por concepto de deducción a que se refiere la presente regla.

Los contribuyentes deberán reportar el monto de los gastos deducibles conforme a la presente regla en la declaración anual del ISR:

- Las personas físicas en el apartado "Deducciones autorizadas" en el concepto de "Maniobras, empaques y

fletes en el campo para la enajenación de productos alimenticios”

- Las personas morales en el apartado “Deducciones autorizadas” en el concepto “Otras deducciones autorizadas”

Esta facilidad no podrá incluir los gastos que realicen los contribuyentes por concepto de adquisición de combustibles para realizar su actividad.

Pagos provisionales semestrales.

- 1.3. Las personas físicas y las personas morales dedicados a las actividades primarias, podrán realizar pagos provisionales semestrales de ISR y en los mismos plazos podrán enterar las retenciones de ISR y presentar las declaraciones IVA. Para estos efectos deberán presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de esta Resolución. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción, ya no deberán presentar aviso hasta en tanto no cambien la opción elegida. Una vez elegida la opción no podrá variarse durante el ejercicio.

Continúa la opción para los pagos provisionales de ISR de 2019, de aplicar al ingreso acumulable del periodo, el coeficiente de utilidad de acuerdo al Artículo 14 LISR. Esta opción no podrá variarse durante el ejercicio.

Retención de ISR a trabajadores eventuales del campo.

- 1.4. Los contribuyentes dedicados a las actividades primarias, podrán enterar el 4% por concepto de retenciones de ISR correspondiente a los pagos a sus trabajadores eventuales del campo, siempre que los pagos efectuados a cada trabajador eventual no excedan al día de \$353.0000

(trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte y de \$205.00 (doscientos cinco pesos 00/100 M.N.) en el resto del país, para lo cual deberán elaborar y presentar al SAT a más tardar el 15 de febrero de 2020, una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido. Además deberán emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina correspondiente.

Los contribuyentes que por sus trabajadores eventuales del campo se hayan adherido al “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo”, reformado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019, en lugar de aplicar lo anterior, podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al IMSS en los términos del citado Decreto para el ejercicio 2019, para determinar la retención a que se refiere el párrafo anterior.

Inscripción en el RFC de personas exentas del ISR.

1.5. Las personas físicas dedicadas a actividades primarias, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan del valor anual de 40 UMA y que no tengan obligación de presentar declaraciones periódicas, se podrán inscribir en el RFC a través de los adquirientes de sus productos (Regla 2.4.3 de la RMF), y tendrán la obligación de expedir el CFDI correspondiente a través de un PCECDFI (Regla 2.7.3.1 de la RMF), siempre que se trate de la primera enajenación respecto de los siguientes bienes:

- Leche en estado natural.
- Frutas, verduras y legumbres
- Granos y semillas
- Pescados y mariscos

- Desperdicios animales o vegetales
- Otros productos del campo no elaborados ni procesados

Lo anterior será aplicable también para las personas morales de derecho agrario cuyos ingresos por integrante no excedan del valor anual de 20 UMA, sin exceder en su conjunto del valor anual de 200 UMA, siempre que no tengan obligación de presentar declaraciones periódicas. Tratándose de ejidos y comunidades no les aplica el límite del valor anual de 200 UMA.

Exención para personas físicas y opción de facilidades para personas morales.

- 1.6. Las personas físicas dedicadas a actividades primarias cuyos ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior no excedieron del valor anual de 40 UMA se encuentran exentas de ISR. En caso de que sus ingresos excedan del monto señalado, por el excedente deberán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al Capítulo VIII del Título II de la Ley del ISR y podrán aplicar las facilidades que procedan.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades primarias, que no realicen actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras a que se refiere el Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.

No obligación de emitir cheques nominativos.

- 1.7. Las personas físicas y morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades primarias, cuyo monto no exceda de \$ 5,000.00 a una misma persona en un mismo mes, estarán relevados de efectuarlos

con cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o monederos electrónicos.

Adquisición de combustibles.

- 1.8. Los contribuyentes dedicados a actividades primarias, podrán deducir los pagos por consumos de combustible aún y cuando se realicen con medios distintos a cheque, tarjeta o monedero, siempre que éstos no excedan del 15% del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Impuesto al Valor Agregado

- 1.9. Continúa la facilidad de que las personas morales dedicadas a actividades primarias, puedan cumplir con las obligaciones fiscales en materia de IVA por cuenta de sus integrantes. Estas personas presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

Así mismo en esta regla se establecen los requisitos de la liquidación que deben emitir a sus integrantes a través de un CFDI de retenciones información de pagos, al cual le deberán incorporar el "Complemento de Liquidación" que publique el SAT.

En dicho CFDI además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, y en su caso, el pagado en la importación.

CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306

Col. Las granjas C.P. 31100

Tels. (614) 414-02-99 , 414-47-66

414-65-33 y 426-63-48

CUAUHTEMOC

Km 14 Corredor comercial

No 1417 Plaza Ontario

Tels. (625) 58-774-66

(625) 58-774-67

correo electrónico: almuinacp@prodigy.net.mx